



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandado	Orlando José García Quinto
Radicado	05001 40 03 013 2021 00246 00
Providencia	Auto Interlocutorio 796
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso ni las directrices dadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. A fin de evitar incurrir en un “anatocismo”, corregirá y aclarará el escrito de demanda en sus hechos y pretensiones, en cuanto al capital sobre el que se pretende el cobro de los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto en el valor total por **\$28.104.924,00** están incluidos la suma de **\$7.131.443,00** por concepto de **intereses corrientes** cobrados desde el 01 de julio de 2015 al 18 de enero de 2018 y la suma de **\$5.669.956,00** por concepto de **intereses de mora** contados desde el 19 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la demanda.

2. Aclarar el **hecho 2.**, en el sentido de indicar si se trata de una cesión de crédito o de un endoso, y en caso de ser éste último, determinar la clase de endoso, toda vez que manifiesta que el **Banco Pichincha** realizó “cesión del título valor” y luego señala “mediante endoso” suscrito por parte del representante legal de la sociedad otorgante del crédito.

3. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia correspondiente.

4. Allegará los certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados con no más de tres meses de antigüedad, de **Garantías Comunitarias Grupo S.A.**, dado que, pese a que se enunció como prueba, éste no fue allegado, y del **Banco Pichincha S.A.**, a fin de constatar la legitimación del endoso.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 062 ___ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92557cf6a37392b3908f15ec3f69094c656d7e891e05308507be3aeb16a21a7

Documento generado en 14/04/2021 11:20:04 AM

05001 40 03 013 2021 00246 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>